

Secretaría: a la señora Jueza informando que el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia en el que confirmó el punto 1º, revocó el punto 5º y el punto sexto de la parte resolutive del auto del 8 de agosto de 2019, los demás ordenamientos permaneces incólumes, por no haber sido materia de apelación.. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 16 de 2023

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	016
Referencia	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Margarita Payan Apolindar
Demandado	Omar Rojas Bados
Radicación	76-001-31-10-001-2017-00042 01

Conforme la constancia secretarial que antecede, en atención a que se confirmó el punto 1º, revoco el punto 5º y el punto sexto de la parte resolutive del auto del 8 de agosto de 2019, se obedecerá y cumplirá con lo dispuesto por esa Superioridad, acorde a lo dispuesto en la providencia referida.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, en providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021, por medio de la cual se confirmó el punto 1º, y revocó el punto 5º y el punto sexto de la parte resolutive del auto del 8 de agosto de 2019, proferida en el presente asunto, conforme lo dispuesto en la providencia referida.

2º Señalar el día **26** del mes de **ENERO** de **2023**, a las **2:30 P.M.**, para efectuar la diligencia de inventarios y avalúos, cuyo trámite se ceñirá a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se realizará de manera virtual.

3º Los interesados deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso y a la decisión de segunda instancia que resuelve objeciones. Al inventario, se deberá acompañar los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza de las partes (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través del correo del Juzgado, cinco (5) días, antes de la fecha señalada (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

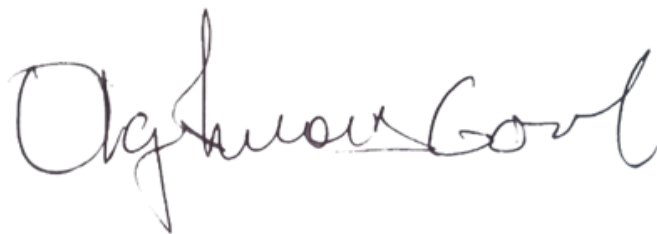
4º Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reune los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

5º. REQUERIR a los interesados reconocidos en este trámite que deberán suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

6º En firme este proveído, procédase por secretaria a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada, en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ